REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ESE-HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO, representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO.
APDO: Abg. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES
DDO: OMAIRA PINZON BAUTISTA
RADICADO: 2022-00023-00.

Socorro, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de OMAIRA PINZON BAUTISTA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de OMAIRA PINZON BAUTISTA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIEN PESOS M/CTE. ($221.100,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" creada y aceptada el día 11 de agosto de 2018 y con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2019.

b).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES, identificado con la C. C. No. 1.098.757.587 de Bucaramanga y T. P. No. 343.835 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e92167b54e0849aae02d1405f6198d8b03323330e2560a87b79ce10da78c4**
Documento generado en 18/02/2022 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica